

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 24 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 17 de septiembre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda de Exoneración de alimentos. **(Notificación Estados Electrónicos 14 de septiembre de 2021- archivo 08 expediente digital.**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Exoneración de alimentos

Demandante: Fernando Cristancho Roa
Demandado: Catalina Cristancho García
Rad. 760013110008-2021-00437-00
Auto Interlocutorio No. 1700

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promotora de EXONERACION DE ALIMENTOS propuesta por el señor **Fernando Cristancho Roa**, contra **Catalina Cristancho García**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a la notificación personal de la presente providencia admisorio, a la demandada señora CATALINA CRISTANCHO GARCIA, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de exoneración de alimentos, dentro del término de diez (10) días hábiles, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió a través de correo electrónico, copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, a la precitada demandada, notificación que deberá realizarse a la dirección electrónica catalinacg05@gmail.com la cual fuere aportada con la demanda; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410f38fd8150c9d7919c168fa8d31b9d1a616d2347597bdadc8b4aa86012563d**

Documento generado en 27/09/2021 01:46:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>